



[BOLETÍN Nº 75 - 20 de abril de 2012](#)

ORDENANZA DE CONVIVENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZÚÑIGA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Zúñiga.

Artículo 3. Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de las legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 4. Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustará a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.



Artículo 5. Derechos y obligaciones ciudadanas.

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o trámite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en el normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

c) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

CAPÍTULO II

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 6. Actividades, instalaciones y tramitación de licencias.

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial de Zúñiga, precisarán, sin perjuicio de otras exigibles, autorización o licencia municipal, conforme a la normativa vigente.

2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

TÍTULO II

LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA



CAPÍTULO I

LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 7. Objeto.

1. El presente regula el uso común y el privativo de las calles, espacios libres, paseos, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término de Zúñiga.

Artículo 8: Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.

Se prohíben las siguientes actividades:

- a) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sea de pequeña entidad, deban arrojarse a las papeleras.
- b) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.
- c) Situar o dejar abandonado en el vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
- d) Arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en el vía pública.
- e) La instalación de caravanas, mobil home o análogos en el termino municipal, salvo en zonas habilitas a tal efecto y con la previa autorización expresa."

CAPÍTULO II

MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN Y ZONAS DE RECREO

Artículo 9. Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.

1. Es exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.



Ayuntamiento de Zúñiga
Zuñigako Udala

Tfno: 948 521200
Fax: 948 111118
Plaza del frontón nº 8
31284 Zúñiga - Navarra
zuniga@zuniga.es
www.zuniga.es

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de valla publicitario, señales informativas o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en al vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 10. Normas de utilización.

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbana, así como el arbolado de la localidad, y de las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas, y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar las animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular las autoridades.

Artículo 11. Prohibiciones Expresas.

Se prohíben expresamente.

a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

b) Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre, que legalmente, estén conceptuados como peligrosos.

Artículo 12. Aparcamiento de vehículos en las calles del casco histórico.

El estacionamiento en las calles del casco urbano está permitido siempre que no dificulte el tránsito de personas y de otros vehículos,



CAPÍTULO III

ORNATO PÚBLICO

Artículo 13. Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.

Se prohíben las siguientes actividades:

- a) Pintar, escribir y ensuciar las bienes de ornato o pública utilidad como las farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales etc.
- b) Pagar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.
- c) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
- d) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES

Artículo 14. Infracciones.

1. Constituyen Infracciones leves:

- a) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.
- b) Aparcamiento en el casco histórico dificultando el tránsito de personas y de vehículos.

2. Constituyen infracciones graves.



Ayuntamiento de Zúñiga
Zuñigako Udala

Tfno: 948 521200
Fax: 948 111118
Plaza del frontón nº 8
31284 Zúñiga - Navarra
zuniga@zuniga.es
www.zuniga.es

- a) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.
- b) Arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- c) Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afear o ensuciar.
- d) Realizar cualquier actividad que pueda dañar los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse el arbolado.
- e) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.
- f) Llevar animales sueltos o sin bozal, cuando exista esa obligación según lo establecido en esta Ordenanza.
- g) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de boca de riego; la utilización indebida o el cambio de ubicación de los contenedores de residuos, salvo a autorización expresa del Ayuntamiento.
- h) Pintar, escribir o ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad descritos anteriormente, así como esparcir o tirar octavillas o similares; pegar carteles fuera de los lugares autorizados, salvo las excepciones recogidas en la Ordenanza y hacer pintados sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- i) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) Los actos que supongan la perturbación relevante de las convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el artículo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.



- b) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos de seguridad ciudadana.
- d) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.
- e) Dañar de cualquier forma a los animales, o dañar gravemente las plantas, el arbolado o el mobiliario urbano.
- f) Cometer tres falta graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO III

NORMAS SOBRE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 15. Objeto y normas generales.

1. El presente Título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.
2. Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO I

LIMPIEZA DE AL RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS URBANOS

Artículo 16. Deber de colaboración de la ciudadanía.

Sin perjuicio de las competencias municipales en materia de limpieza, se establece el deber de colaboración de la ciudadanía en los siguientes supuestos:

1. La limpieza de las calles, en la mitad de la calle más próxima a la fachada y en la longitud correspondiente a su fachada, se prestará por:



Ayuntamiento de Zúñiga
Zuñigako Udala

Tfno: 948 521200
Fax: 948 111118
Plaza del frontón nº 8
31284 Zúñiga - Navarra
zuniga@zuniga.es
www.zuniga.es

a) Quienes habiten en el edificio, con independencia de cuál sea la función o destino de la edificación.

b) Quienes desarrollen la actividad, cuando se trate de comercios, tiendas o bares situados en la planta baja o que tengan acceso directo desde la vía pública, y en proporción a la parte de calle situada en su frente.

c) La propiedad, en el caso de calles correspondientes a solares sin edificar o a viviendas sin habitar.

2. En caso de nevada, quienes habiten en fincas urbanas y establecimientos de toda índole, colaborarán en la limpieza de hielo y nieve de las calles en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima que permita el paso de una persona.

3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

Artículo 17. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Artículo 18. Afecciones al espacio público por obras.

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.



Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, el Ayuntamiento, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones, y balizarán según lo aplicable a este tipo de obras.

3. Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas. Transcurrido el mismo, el Ayuntamiento procederá a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II

MEDIDAS A ADOPTAR POR DETERMINADAS ACTIVIDADES

Artículo 19. Carteles y anuncios en las fachadas.

1. La propiedad o quienes detenten la titularidad de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.



2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal.

3. El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios por las entidades políticas y sociales.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES

Artículo 20.

1. Constituyen infracciones leves:

a) No cumplir ocasionalmente con las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios y locales.

b) No mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, la propiedad o titularidad de los inmuebles.

2. Constituyen faltas graves:

a) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.

b) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar de los edificios que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal.

b) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO IV

TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS



CAPÍTULO I

RESIDUOS

Artículo 21. Tierras y escombros.

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 22. Muebles, enseres y objetos inútiles.

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el punto indicado, por sus propios medios y a su costa.

Artículo 23. Restos vegetales.

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, se depositarán en los lugares, contenedores y recipientes establecidos por la Mancomunidad de Montejurra a tal efecto.

2. Los restos de desbroces, podas, siegas etc., de gran volumen se depositarán en los lugares señalados a tal efecto por la Mancomunidad de Montejurra.

Artículo 24. Animales Muertos.

1. Se prohíbe terminantemente abandonar en la vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar, fuera de los lugares expresamente autorizados.

2. Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico, su propietario deberá contactar con los servicios de la Mancomunidad de Montejurra, al objeto de recibir las indicaciones oportunas para la recogida, transporte y eliminación del cadáver se produzca en las condiciones higiénicas adecuadas y según lo establecido en la legislación vigente.



Artículo 25. Excrementos de animales y suministro de comida a animales sin dueños.

1. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos y, de manera especial, en zonas de recreo infantil y en zonas de estancia o paso.
2. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidos por los propietarios, o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.
3. Queda terminantemente prohibido dar de comer a animales en la vía pública y en otros espacios exteriores de las viviendas, como puertas, ventanas, etc. tenga o no dueño conocido.

Artículo 26. Otros residuos.

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbano, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.
2. En estos supuestos al Ayuntamiento le corresponderá realizar las inspecciones oportunos y denunciar las infracciones que se observe.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES

Artículo 27. Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves:
 - a) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.
 - b) Dar de comer a animales en la vía pública.
2. Constituyen infracciones graves:



- a) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores destinados a tal efecto.
- b) Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.
- c) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
- d) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.
- e) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.
- f) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.
- b) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no expresamente autorizados.
- c) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.
- d) Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen.
- e) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización Municipal.
- f) Cometer tres faltas graves en el plazo de seis meses.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Tipificación de infracciones.



Ayuntamiento de Zúñiga
Zuñigako Udala

Tfno: 948 521200
Fax: 948 111118
Plaza del frontón nº 8
31284 Zúñiga - Navarra
zuniga@zuniga.es
www.zuniga.es

1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 29. Sanciones.

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

- a) Para las infracciones leves: Multa de 60 a 300 euros.
- b) Para las infracciones graves: Multa de 301 a 1.202 euros.
- c) Para las infracciones muy graves: Multa de 1.203 a 3.000 euros.

2. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 30. Graduación de las sanciones.

1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones.
- d) El grado de participación.
- e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.
- f) Las circunstancias personales del infractor.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionad con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo 31. Resarcimiento e indemnización.



Ayuntamiento de Zúñiga
Zuñigako Udala

Tfno: 948 521200
Fax: 948 111118
Plaza del frontón nº 8
31284 Zúñiga - Navarra
zuniga@zuniga.es
www.zuniga.es

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando la cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 32. Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.

Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la Autoridad Municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados en el tipo de infracción cometida.

Artículo 33. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición Final.-Entrada en Vigor.

La presente ordenanza municipal entra en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.